ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN N° 02

Belén de Umbría - Risaralda, 29 de enero de 2026

Yo, **ESTEBAN DUQUE POSADA**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.087.492.964 expedida en la Belén de Umbría – Risaralda, quien obra en nombre y representación legal de la Empresa **CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES - CII ESTATAL** con NIT. 816.005.958-3 (antiguo EMVIAS), modificada mediante Acuerdo No. 02 del 24 de abril de 2021 en calidad de Gerente (E), mediante Decreto No.011 del veintinueve (29) de noviembre de 2026, seré quien haga cumplir la labor de supervisión del contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 3B** del 16 de enero de 2026, con el contratista **MARIO AUGUSTO NAVARRO CASTRILLÓN** y cuyo objeto es **"PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERACIONAL SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO, PARA SUS ACTIVIDADES FINANCIERAS, CONTABLES, PRESUPUESTALES Y DE TESORERÍA DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL"**, de igual manera me permito indicar que queda bajo mi responsabilidad la vigilancia y control de la ejecución y desarrollo del objeto y alcance del contrato, para lo cual se deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Vigilar el desarrollo de las actividades con base en lo estipulado en el contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y verificar las calidades del mismo.
3. Elaborar y suscribir junto con el contratista el acta de recibo definitivo de las actividades derivadas del contrato.
4. Dejar por escrito la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:
   - Incumplimiento de la entrega o en alguna de las obligaciones pactadas en el contrato.
   - Si se presentan fallas en la calidad del objeto del contrato.
   - Mora en el cumplimiento de las obligaciones.

5. Tendrá además las obligaciones que le impone el manual de procedimientos para la supervisión de todos los contratos que celebre la empresa.

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas como supervisor, le acarreara las sanciones establecidas en los Artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993.

Atentamente,

ESTEBAN DUQUE POSADA
Gerente (E) CII ESTATAL